

EXPEDIENTE No. _____

CASILLA DE _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

3400 - Imp. Nacional - 1960

Iniciativa de *Dávila Ugaldes y Domínguez Jiménez*

Asunto *Solicitud al C. S. de E. para que informe sobre la formación e inscripción del partido Socialista.*

Proyecto publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 196 _____

Dictamen publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 196 _____

Comisión de _____

Para discutir Dictamen _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Para discusión detallada _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 196 _____

Iniciado el *16 de noviembre de 1960*

Archivado el _____

Varios
 Decreto No. *234*
 Asunto *Solicitud al C. S. de E. para que informe sobre la formación e inscripción del Partido Socialista*



SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.-

Suscrita por los Diputados señores Dávila Ugalde y Fournier Jiménez, se presentó y APROBO la siguiente moción de orden:

"PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SOLICITE - AL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 98 DE LA CONSTITUCION POLITICA CON REFERENCIA A LA FORMACION E INSCRIPCION DEL PARTIDO SOCIALISTA, A FIN DE DETERMINAR SI DICHO PARTIDO, POR SUS PROGRAMAS IDEOLOGICOS, MEDIOS DE ACCION O VINCULACIONES INTERNACIONALES, TIENDE A DESTRUIR LA ORGANIZACION DEMOCRATICA DE LA REPUBLICA".-

El señor Presidente ordenó, de conformidad con la anterior moción aprobada, hacer la consulta correspondiente al Tribunal Supremo de Elecciones.-

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



HERNAN ARGUEDAS K.
Primer Secretario

CARLOS MANUEL BRENES
Segundo Secretario



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Moción de orden para enocerse despues del capitulo de ~~dependencia~~ independencia

Asunto INSCRIPCION DEL PARTIDO SOCIALISTA

El Diputado DAVILA UGALDE --FOURNIER JIMENEZ

hace la siguiente moción: " Para que la Asamblea Legislativa solicite

al Tribunal Supremo de Elecciones el informe a que se refiere

el artículo 98 de la Constitución Política con referencia a la for-

mación **INSCRIPCION** del Partido Socialista, a fin de determinar si dicho

partido, por sus programas ideológicos, medios de acción o

vinculaciones internacionales, tiende a destruir la organiza-

ción democrática de la República."

PRESENTADA
A las 16 h 40'
del día 9 nov 960
AK

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta moción fue APROBADA:
Fecha 16 NOV. 60
Firma SPINANG

(Firma)
medanil

(Firma)
Tab Jimenez



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

399
03

17 de noviembre de 1960.-

Señor Lic.
Luis A. Murillo,
Secretario del
Tribunal Supremo de Elecciones
Presente.-

Estimado señor :

Para que por su digno medio sea del conocimiento de los señores Magistrados de ese Tribunal, nos permitimos, en la forma más atenta, transcribir a continuación el texto de la moción aprobada por la Asamblea Legislativa en la sesión celebrada en el día de ayer, - suscrita por los Diputados señores Dávila Ugalde y Fournier Jiménez, - que a la letra dice :

"Para que la Asamblea Legislativa solicite al Tribunal Supremo de Elecciones el informe a que se refiere el artículo 98 de la Constitución Política con referencia a la formación e inscripción del Partido Socialista, a fin de determinar si dicho partido, por sus programas ideológicos, medios de acción o vinculaciones internacionales, tiende a destruir la organización democrática de la República".-

Sin otro particular, nos suscribimos de usted muy atentos y seguros servidores,

Hernán Arguedas K.
Primer Secretario

Carlos Manuel Brenes
Segundo Secretario

c: c: Archivo.
OCHJ-ebe.-



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA

Nº 2814

San José, noviembre 21 de 1960

04

ASUNTO: Ref.Of.399 s/informe
inscrip. Part. Socialista.

Señores Diputados
Secretarios de la Asamblea Legislativa,
Ciudad.



Señores Secretarios:

Muy atentamente me es grato acusarles recibo de su oficio Nº 399 del 17 del presente mes en que sirven transcribir moción aprobada por esa Asamblea con referencia a la formación e inscripción del Partido Socialista, el cual fue pasado a los señores Magistrados del Tribunal para su estudio.

Con toda consideración me suscribo de Uds.
muy atento y seguro servidor,

Luis Antonio Murillo R.
SECRETARIO

cc: archivo
copiador
LAMR/ejr.

ASAMBLEA LEGISLATIVA SECRETARIA	
Esta comunicación fue leída. El Sr. Presidente ordenó agregarla a sus ANTECEDENTES.	
Sesión	22 nov 960
Firma	NAR

Golfito, Mayo 7 de 1961

Señores Secretarios de la
ASAMBLEA LEGISLATIVA
San José.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

Esta comunicación fue leída. El Sr. Presidente
ordenó agregarla a sus ANTECEDENTES.

Sesión 10 de Mayo

Firma [Signature]

Estimados señores Secretarios:

De la manera más atenta ruego a ustedes dar lectura a la presente en el capítulo de correspondencia, para conocimiento de todos los señores Diputados y su consiguiente resolución.

Según informaciones de prensa en estos días se discutirá en esa Asamblea el caso del Partido Socialista, que a juicio de algunos costarricenses no es otro que el Partido Comunista. Los señores Diputados deben tomar en cuenta que somos muchos miles de costarricenses los interesados en tener un Partido que represente los intereses de nuestra clase trabajadora y campesina y que, por consiguiente el Partido Socialista está integrado por una gran mayoría de ciudadanos no comunistas. Es probable que el sabotaje organizado desde la Embajada Americana contra este partido popular hará mucho peso en el ánimo de los señores diputados; pero es de creer también que el clamor de un gran sector de nuestro pueblo habrá de indicarle a los señores diputados que sus obligaciones son con el pueblo costarricense y no con una embajada extranjera.

Como costarricense, espero que los señores diputados no se arriesgarán a prohibirle a una buena parte de ciudadanos formar su propio partido, partido al que en estos momentos no se le puede probar que haya usado, que use o que vaya a usar medios de acción contrarios al interés o a los fundamentos de la organización democrática de Costa Rica.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

DIRECCION ADMINISTRATIVA

06

San José, 10 de mayo de 19 61.-

Señor
Carlos Sancho Solís
GOLFITO.-

Estimado señor:

Me permito informarle que su comunicación del **siete de los corrientes** , fue leída por la Secretaría de la Asamblea Legislativa en la sesión celebrada en el día de hoy. En seguida, la Presidencia ordenó acusar recibo de ella y agregarla a sus antecedentes.

Sin otro particular, soy de usted atento y seguro servidor,

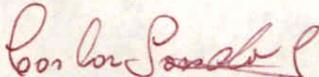
O. CHACON JINESTA
Director Administrativo

OCHJ/gfm.-

El artículo 98 de nuestra Constitución Política es muy claro y a mi entender solamente por mala fé o por defender intereses creados contra el derecho de los ciudadanos de las clases humildes, se podrían usar dichas disposiciones para impedir el funcionamiento del Partido Socialista. En todo caso, los señores diputados no deben pasar por alto que, si en un futuro, hubiera buen fundamento para demostrar que el Partido Socialista es el mismo Partido Comunista, tampoco en buena lógica habría motivos suficientes para decretar la clausura del Partido Comunista a menos que se le probara que por su programa ideológico, medios de acción o vinculaciones internacionales, está efectivamente destruyendo la organización democrática del Estado Costarricense o está atentando contra su soberanía. Observen los señores diputados que en realidad el artículo 98 de la Constitución Política, no le prohíbe a los comunistas formar parte de cualquier partido político; ni mucho menos autoriza que por el mero hecho de que un grupo de comunistas figuren en las nóminas de un partido político, ese partido deba ser puesto fuera de ley.

Si la democracia no está totalmente liquidada en Costa Rica, si no es que aquí se ha entronizado una verdadera PLUTOCRACIA, al Partido Socialista Costarricense debe dársele libertad de acción.

De los señores Diputados, con todo respeto y consideración, soy atento servidor,


Carlos Sancho Solís
Cédula N° 4-052-289

San José, mayo 10 de 1961.-



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA

ASUNTO: informe s/ Part.Socialista
Costarricense.-



Señores
Don Manuel Dobles Sánchez,
Don Hernán Caamaño Cubero,
Secretarios de la
Asamblea Legislativa.
S. D.

Señores Secretarios:

Muy atentamente me permito poner en conocimiento de esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de Uds., el acuerdo tomado por el Tribunal Supremo de Elecciones en sesión del día 4 de mayo actual, que literalmente dice:

ARTICULO OCTAVO.- El Tribunal Supremo de Elecciones se complace en rendir el informe sobre el Partido Socialista Costarricense, en relación con el párrafo 2º del Artículo 98 de la Constitución Política, que la Asamblea Legislativa le solicitó por acuerdo tomado en sesión del 16 de noviembre próximo pasado así:

Valga de antemano la explicación de que no lo hizo en plazo más corto, debido a que los datos indispensables para llenar el cometido, tuvo que tratar de conseguirlos en las dependencias oficiales en que a su juicio podrían existir, y además a la circunstancia de que a pocos días de haber recibido la solicitud, el período de sesiones ordinarias de esa Asamblea llegó a su fin.

Valga también la disquisición previa, de que estudiados por el Tribunal los antecedentes de la disposición constitucional referida, puede afirmar que al tomarla la Constituyente, tuvo en mira especialmente el Partido Comunista, ya que a la sazón había desaparecido el otro partido de índole totalitaria, con proyecciones internacionales, cual fué el fascismo. Explica este



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA

para ir directamente a contemplar si el Partido sobre el cual se ha pedido el informe, es de ideología, tiene medios de acción o vinculaciones internacionales a las que se refiere el Art. 98 de la Constitución Política, que son los tres elementos de juicio que sustenta la Constitución, para que la Asamblea Legislativa decida si se proscribe o no un partido político.

Debe explicar también el Tribunal que si en la solicitud de datos que hizo a las dependencias referidas, acompañó las listas de adherentes del Partido, se debió a la convicción de que si bien el conjunto de ellos es el que lo forma, es de lógica admitir que la ideología y prácticas de sus componentes pueden servir para formar juicio sobre las del Partido. Los tratadistas de Derecho Político así lo aceptan y para no hacer muy profusa esta exposición, se conforma con citar a Bluntschli que sostiene que "...los partidos políticos son grupos sociales libremente formados, en los que ciertas opiniones o tendencias unen a sus miembros para una acción política común..." (Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas). No se podría concebir pues, que los afiliados a un partido, se encuentren en discrepancia con las aspiraciones, la ideología, los métodos y hasta con la estructura que se le hubiera dado al partido a que pertenecen. Ha creído el Tribunal su deber poner en manos de la Asamblea Legislativa todos los elementos de juicio, para que de ellos extraiga la conclusión que a bien tenga formar.

Y entrando en materia, cabe decir respecto a los medios de acción del Partido citado, que entre lo que estima de importancia el Tribunal destacar hay un concepto que contiene el manifiesto del Partido Socialista publicado el 19 de abril último en el periódico La Nación, que dice:



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA

10

"A Costa Rica no le conviene -y cuando decimos Costa Rica pensamos también en las clases pudientes- que el problema social se plantee en el terreno de la fuerza. Por lo contrario, mejor es que se abran las compuertas de la libertad de expresión, de la libertad de formar partidos políticos y de elegir, de la democratización de la enseñanza, etc., porque si el ambiente de libertad naufraga, entonces el pueblo se verá forzado a encontrar el camino de la violencia."

Es la anterior una incitación o una amenaza? Sea lo que fuere, no se aviene con nuestros principios democráticos, que sólo admiten las vías legales, en las cuales ha de prevalecer la opinión pública mayoritaria.

Otro medio de acción lo constituye precisamente la circunstancia de que el Partido de que se trata, recurra al expediente de solicitar la inscripción de una agrupación política bajo la aparente prosecución de postulados democráticos cuando del número de adherentes presentado para tal objeto, algo más del 33% corresponde a personas que por su intervención, o ideología no propiamente democrática, contribuyeron a malograr la inscripción de otros partidos políticos, a consecuencia de enfrentarse a la disposición constitucional citada. ¿Sería lógico presumir, o al menos barruntar, que una tan considerable porción de adherentes de aquellos partidos, cuya inscripción no hubiera podido mantenerse debido a entrañar circunstancias contrarias a la organización democrática de Costa Rica, hayan atemperado sus arrestos antidemocráticos? La respuesta para el Tribunal es negativa; y el proceder o medio de acción a que se ha recurrido no tiene más explicación - que la de un subterfugio orientado a paliar un óbice de orden legal indudablemente tomado en consideración.

En cuanto a las vinculaciones internacionales del mismo Partido, tenemos que en el periódico La República del 19 de abril último, La Juventud del Partido Socialista informó que constituyó el



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA

11

batallón "General Cañas", con 147 hombres listos para irse a combatir al lado del actual Gobierno Cubano, habiéndose abierto la inscripción de voluntarios para ir a Cuba a unirse en la lucha contra la invasión. Revela esta publicación palmariamente los nexos del Partido Socialista con un régimen comunista.

Cabe informar además que algunos de los integrantes del Partido, han tenido correspondencia postal con centros comunistas y que otros han viajado a países que viven bajo ese régimen.

El Tribunal acompaña al presente informe la documentación recibida de las dependencias oficiales para su análisis por la Asamblea. Para tal efecto, acompaña además las listas de los integrantes del Partido Socialista Costarricense que figuraron en partidos políticos comunistas declarados, que se tuvieron como tales, o que fueron manejados por ellos. De esas listas se podrá apreciar que de los 3169 afiliados que sirvieron al Registro Civil para la inscripción del Partido Socialista Costarricense, 1052 pertenecieron a esos partidos de otrora.

Respecto al programa ideológico del Partido que se examina, cabe decir que no contiene ninguna declaración que pudiera tenerse como de carácter abiertamente comunista, pero que partiendo del mismo, se puede llegar a extremos que así lo serían. Pone el Tribunal la atención especialmente en los tres siguientes puntos:

1) Al manifestarse decididos por el sufragio popular, lo declaran como el único aconsejable en las presentes circunstancias históricas, para obtener un cambio de Gobierno en nuestro país. ¿Qué cambio pretenden? Su anuncio pone de manifiesto que no están conformes con la actual forma democrática que establecen los artículos 1 y 9 de la Constitución Política.

2) Al consignar en su programa que son "enemigos de que se haga de la enseñanza un negocio comercial y privado", ¿quieren supri



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA

12

mir los colegios particulares? Tal extremo, pareciera ser su pretensión, ya que los colegios privados no podrían subsistir sin las cuotas de los educandos. En esa forma toman la posición comunista de no permitir otra enseñanza que la que imparta directamente el Estado.

3) Al pronunciarse por establecer relaciones diplomáticas y comerciales con todos los pueblos de la tierra, demuestran su voluntad de acercamiento al bloque comunista que es con el que Costa Rica no las tiene.

A lo anteriormente expuesto cabe aunar el testimonio muy valioso que diera el diputado Señor Trejos Dittel en la Asamblea Legislativa en sesión del 27 de Abril próximo pasado, de que un grupo de comunistas herediano al llegar a inquirir de su posible actitud en el caso del Partido Socialista, le afirmó que este partido es el comunista de Costa Rica.

Finalmente se observa que aun cuando el Partido Socialista se pronuncia en pro de los principios democráticos, lo cual es usual en los partidos comunistas en donde no han podido establecer la dictadura del proletariado, lo que puede explicar su disposición actual, no ha hecho manifestación alguna de protesta por el atropello de esos principios en los países sometidos a dicha fórmula, en que no sólo se irrespeta la democracia, sino también los derechos individuales más sagrados y antes bien, vemos a algunos de sus afiliados que visitan esos países y aplauden sus procedimientos y hasta se alistán para acudir en defensa de sus regímenes. Puestas estas premisas, ¿podría llegarse a otra conclusión que a la de que el Partido Socialista comulga ampliamente con el comunismo internacional? Agréguese a todo lo anterior que en el presente caso no sólo usan como nombre el de Partido Socialista, sino que sus dirigentes en la publicación antes citada en La Nación de 19 de abril, se manifiestan abiertamente por la ideología "so-



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA

13

cialista". ¿Qué tendencia socialista será la que sustentan? -
¿Será la que acoge como ideal el comunismo? La respuesta para
el Tribunal es afirmativa, ante las otras circunstancias expues-
tas que concurren a determinar la verdadera ideología del Parti-
do que nos ocupa."

Me place suscribirme de los Señores Secretarios, -
con muestras de mi mayor consideración, muy atento y seguro servidor,

Luis Antonio Murillo Rojas

SECRETARIO

Adjto: lista detallada de la documentación aportada.

cc: archivo
copiador
LAMR/ejr.



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA

San José, mayo 10 de 1961.-

14

ASUNTO: Informe s/ Part. Socialista
Costarricense.-

Señores
Don Manuel Dobles Sánchez,
Don Fernán Caamaño Cubero,
Secretarios de la
Asamblea Legislativa.
S. D.



Señores Secretarios:

Muy atentamente me permito poner en conocimiento de esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de Uds., el acuerdo tomado por el Tribunal Supremo de Elecciones en sesión del día 4 de mayo actual, que literalmente dice:

ARTICULO OCTAVO.- El Tribunal Supremo de Elecciones se complace en rendir el informe sobre el Partido Socialista Costarricense, en relación con el párrafo 2º del Artículo 98 de la Constitución Política, que la Asamblea Legislativa le solicitó por acuerdo tomado en sesión del 16 de noviembre próximo pasado así:

Valga de antemano la explicación de que no lo hizo en plazo más corto, debido a que los datos indispensables para llenar el cometido, tuvo que tratar de conseguirlos en las dependencias oficiales en que a su juicio podrían existir, y además a la circunstancia de que a pocos días de haber recibido la solicitud, el período de sesiones ordinarias de esa Asamblea llegó a su fin.

Valga también la disquisición previa, de que estudiados por el Tribunal los antecedentes de la disposición constitucional referida, puede afirmar que al tomarla la Constituyente, tuvo en mira especialmente el Partido Comunista, ya que a la sazón había desaparecido el otro partido de índole totalitaria, con proyecciones internacionales, cual fué el fascismo. Explica esto



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA

para ir directamente a contemplar si el Partido sobre el cual se ha pedido el informe, es de ideología, tiene medios de acción o vinculaciones internacionales a las que se refiere el Art. 98 de la Constitución Política, que son los tres elementos de juicio que sustenta la Constitución, para que la Asamblea Legislativa decida si se proscribe o no un partido político.

Debe explicar también el Tribunal que si en la solicitud de datos que hizo a las dependencias referidas, acompañó las listas de adherentes del Partido, se debió a la convicción de que si bien el conjunto de ellos es el que lo forma, es de lógica admitir que la ideología y prácticas de sus componentes pueden servir para formar juicio sobre las del Partido. Los tratadistas de Derecho Político así lo aceptan y para no hacer muy profusa esta exposición, se conforma con citar a Bluntschli que sostiene que "...los partidos políticos son grupos sociales libremente formados, en los que ciertas opiniones o tendencias unen a sus miembros para una acción política común..." (Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas). No se podría concebir pues, que los afiliados a un partido, se encuentren en discrepancia con las aspiraciones, la ideología, los métodos y hasta con la estructura que se le hubiera dado al partido a que pertenecen. Ha creído el Tribunal su deber poner en manos de la Asamblea Legislativa todos los elementos de juicio, para que de ellos extraiga la conclusión que a bien tenga formar.

Y entrando en materia, cabe decir respecto a los medios de acción del Partido citado, que entre lo que estima de importancia el Tribunal destacar hay un concepto que contiene el manifiesto del Partido Socialista publicado el 19 de abril último en el periódico La Nación, que dice:



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA

"A Costa Rica no le conviene -y cuando decimos Costa Rica pensamos también en las clases pudientes- que el problema social se plantee en el terreno de la fuerza. Por lo contrario, mejor es que se abran las compuertas de la libertad de expresión, de la libertad de formar partidos políticos y de elegir, de la democratización de la enseñanza, etc., porque si el ambiente de libertad naufraga, entonces el pueblo se verá forzado a encontrar el camino de la violencia."

Es la anterior una incitación o una amenaza? Sea lo que fuere, no se aviene con nuestros principios democráticos, que sólo admiten las vías legales, en las cuales ha de prevalecer la opinión pública mayoritaria.

Otro medio de acción lo constituye precisamente la circunstancia de que el Partido de que se trata, recurra al expediente de solicitar la inscripción de una agrupación política bajo la aparente prosecución de postulados democráticos cuando del número de adherentes presentado para tal objeto, algo más del 33% corresponde a personas que por su intervención, o ideología no propiamente democrática, contribuyeron a malograr la inscripción de otros partidos políticos, a consecuencia de enfrentarse a la disposición constitucional citada. Sería lógico presumir, o al menos barruntar, que una tan considerable porción de adherentes de aquellos partidos, cuya inscripción no hubiera podido mantenerse debido a entrañar circunstancias contrarias a la organización democrática de Costa Rica, hayan atemperado sus arreos antidemocráticos? La respuesta para el Tribunal es negativa; y el proceder o medio de acción a que se ha recurrido no tiene más explicación que la de un subterfugio orientado a paliar un óbice de orden legal indudablemente tomado en consideración.

En cuanto a las vinculaciones internacionales del mismo Partido, tenemos que en el periódico La República del 19 de abril último, La Juventud del Partido Socialista informó que constituyó el



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA

17

batallón "General Cañas", con 147 hombres listos para irse a combatir al lado del actual Gobierno Cubano, habiéndose abierto la inscripción de voluntarios para ir a Cuba a unirse en la lucha contra la invasión. Revela esta publicación palmariamente los nexos del Partido Socialista con un régimen comunista.

Cabe informar además que algunos de los integrantes del Partido, han tenido correspondencia postal con centros comunistas y que otros han viajado a países que viven bajo ese régimen.

El Tribunal acompaña al presente informe la documentación recibida de las dependencias oficiales para su análisis por la Asamblea. Para tal efecto, acompaña además las listas de los integrantes del Partido Socialista Costarricense que figuraron en partidos políticos comunistas declarados, que se tuvieron como tales, o que fueron manejados por ellos. De esas listas se podrá apreciar que de los 3169 afiliados que sirvieron al Registro Civil para la inscripción del Partido Socialista Costarricense, 1052 pertenecieron a esos partidos de otrora.

Respecto al programa ideológico del Partido que se examina, cabe decir que no contiene ninguna declaración que pudiera tenerse como de carácter abiertamente comunista, pero que partiendo del mismo, se puede llegar a extremos que sí lo serían. Pone el Tribunal la atención especialmente en los tres siguientes puntos:

1) Al manifestarse decididos por el sufragio popular, lo declaran como el único aconsejable en las presentes circunstancias históricas, para obtener un cambio de Gobierno en nuestro país. ¿Qué cambio pretenden? Su anuncio pone de manifiesto que no están conformes con la actual forma democrática que establecen los artículos 1 y 9 de la Constitución Política.

2) Al consignar en su programa que son "enemigos de que se haga de la enseñanza un negocio comercial y privado", ¿quieren supri-



Tribunal Supremo de Elecciones
COSTA RICA

mir los colegios particulares? Tal extremo, pareciera ser su pretensión, ya que los colegios privados no podrían subsistir sin las cuotas de los educandos. En esa forma toman la posición comunista de no permitir otra enseñanza que la que imparta directamente el Estado.

3) Al pronunciarse por establecer relaciones diplomáticas y comerciales con todos los pueblos de la tierra, demuestran su voluntad de acercamiento al bloque comunista que es con el que Costa Rica no las tiene.

A lo anteriormente expuesto cabe aunar el testimonio muy valioso que dió el diputado Señor Trejos Dittel en la Asamblea Legislativa en sesión del 27 de Abril próximo pasado, de que un grupo de comunistas heredianos al llegar a inquirir de su posible actitud en el caso del Partido Socialista, le afirmó que este partido es el comunista de Costa Rica.

Finalmente se observa que aun cuando el Partido Socialista se pronuncia en pro de los principios democráticos, lo cual es usual en los partidos comunistas en donde no han podido establecer la dictadura del proletariado, lo que puede explicar su disposición actual, no ha hecho manifestación alguna de protesta por el atropello de esos principios en los países sometidos a dicha férula, en que no sólo se irrespete la democracia, sino también los derechos individuales más sagrados y antes bien, vemos a algunos de sus afiliados que visitan esos países y aplauden sus procedimientos y hasta se alistan para acudir en defensa de sus regímenes. Puestas estas premisas, ¿podría llegarse a otra conclusión que a la de que el Partido Socialista comulga ampliamente con el comunismo internacional? Agréguese a todo lo anterior que en el presente caso no sólo usan como nombre el de Partido Socialista, sino que sus dirigentes en la publicación antes citada en La Nación de 19 de abril, se manifiestan abiertamente por la ideología "so-



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA

cialista". ¿Qué tendencia socialista será la que sustentan? -
¿Será la que acoge como ideal el comunismo? La respuesta para
el Tribunal es afirmativa, ante las otras circunstancias expues-
tas que concurren a determinar la verdadera ideología del Parti-
do que nos ocupa."

Me place suscribirme de los Señores Secretarios, -
con muestras de mi mayor consideración, muy atento y seguro servidor,

Luis Antonio Murillo Rojas
SECRETARIO

Adjto: lista detallada de la documentación aportada.

cc: archivo
copiador
LAMR/ejr.